

**Ciudad de México, 29 de noviembre de 2016.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.**

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se ha convocado para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, haga constar la presencia de las Magistradas y su servidor, que integramos este Pleno, por lo tanto, existe quórum para poder llevar a cabo la sesión pública a que se ha convocado con un aviso que consta de dos procedimientos especiales sancionadores de órgano central.

Pongo a consideración de este Pleno el Orden del Día que se propone. Si es así, por favor, en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Muchas gracias.

Secretario Iván Gómez García, dé cuenta, por favor, con el proyecto elaborado por la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Iván Gómez García:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central, 118 de este año, iniciado en contra del Partido Acción Nacional y de su Presidente del Comité Ejecutivo Nacional Ricardo Anaya Cortés, derivado de la difusión de un promocional en su versión de radio y televisión, en uso de sus prerrogativas en dichos medios de comunicación y que, a decir de los denunciantes, constituye un uso indebido de la pauta y actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de una supuesta promoción personalizada y sobreexposición de la imagen del referido dirigente partidista.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las violaciones denunciadas, lo anterior, porque la consulta, siendo congruente y consistente con los criterios que ha emitido al respecto este órgano jurisdiccional ha sostenido que la sola aparición de dirigentes partidistas, como ocurre en el presente caso, no constituye una infracción a la normativa electoral atendiendo al carácter de Ricardo Anaya Cortés como dirigente del Partido Acción Nacional, aunado a que del análisis del contenido de dicho promocional no se advierte que sea contrario a derecho, pues constituye una postura crítica en torno a un tema que el partido político considera de interés general.

Esto es, la aparición de Ricardo Anaya Cortés en el material denunciado obedece en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, sin que se advierte que se ostente con otra calidad ni en el expediente habrá algún elemento que permita advertir siquiera de manera indiciaria de un carácter distinto como aspirante a alguna candidatura.

Así en la consulta se estima que el discurso presente en el promocional denunciado gire en torno a un contraste entre opciones políticas contrarias al partido emisor del mensaje, lo que enriquece el debate político cuando se actualiza en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

En este tenor, las expresiones que abonan al debate público y la discusión de los problemas y retos que se presentan en la situación actual del país se encuentran amparadas por la libertad de expresión en su doble dimensión dada la facultad de los partidos políticos de determinar libremente el contenido de su propaganda.

En el caso bajo análisis, se considera que la emisión de una opinión crítica respecto a diversas opciones políticas, resaltando problemas que desde su perspectiva están presentes en el país en relación a temas de interés general, no está prohibida a los partidos políticos a través de su prerrogativa constitucional.

Así se considera que la propaganda presente en el promocional denunciado es de naturaleza política, en tanto que difunde la ideología y posicionamiento político del partido emisor a través de su dirigente

nacional, quien funge como portavoz de su partido al ejercer la representación legal del mismo, por lo que se estima que el contenido del promocional se ajusta a la pauta de tiempo ordinario, al resultar de carácter genérico.

Asimismo, en el proyecto se estima que dado que el contenido se limita a la difusión de ideas partidistas, sin hacer referencia expresa a algún evento futuro de naturaleza electoral que permita suponer un posicionamiento indebido del dirigente partidista, con miras a un procedimiento de selección interno o proceso electoral específico es que no se advierte el posicionamiento anticipado, constitutivo de actos anticipados de precampaña o campaña que aducen los denunciantes.

Así, ni del texto ni del contexto del promocional se advierten indicios que permitan suponer una sobreexposición o promoción personalizada de Ricardo Anaya Cortés con miras a un próximo proceso electoral, ya que se le identifica como Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, calidad que ostenta en la actualidad y que le otorga facultades de presentación partidista, lo cual, en conjunto con el emblema de dicho instituto político permite asociar su nombre e imagen, precisamente con el cargo partidista que ostenta.

Es la cuenta, Magistrado, Magistradas.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Iván.

Está a consideración de este Pleno el proyecto materia de análisis.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias, muchas gracias.

No sé si fuera posible, para darle un poquito de mayor, es uno spot de radio y otro de televisión, pero si pudiéramos ver el de televisión; creo que lo podemos decir de una vez, el de radio tiene exactamente el mismo audio, de manera que el de televisión. Si pudiera ser.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Señor Secretario, disponga lo necesario, por favor, para poder visualizar en esta Sesión Pública el spot en televisión, materia de la denuncia.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Como lo instruye, Presidente.

Por favor, personal de cabina, nos ayudas con la transmisión del spot de televisión.

(Transmisión de spot)

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Adelante, Magistrada.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias. Bueno yo creo que lo primero que tenemos que poner en perspectiva, y me parece que es muy importante, es que de este spot, los promoventes son Paulina Dávila Velarde, por su propio derecho y en su calidad de militante del PAN, y Carlos Pérez Pérez, por su propio derecho, quien así es como promueve la queja,

¿Por qué hago énfasis en esto? Justo por el contenido del spot y por la materia de la controversia. A la queja no acudieron ni el Partido Revolucionario Institucional, y tampoco MORENA, ni Andrés Manuel López Obrador. Creo que esto es muy importante decirlo, porque lo que nos alegan la promovente y el promovente de esta queja, en su carácter de individuos, y una como militante del PAN y la otra persona, sin conocimiento real de alguna afiliación con MORENA, es que hay una sobreexposición por parte del dirigente nacional del PAN, Ricardo Anaya Cortés.

Entonces, lo pongo en esta perspectiva justo porque al inicio de la queja cuando se admitió la parte de una eventual calumnia en contra de Andrés Manuel López Obrador, fue desechada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

¿Y por qué? Porque la calumnia debe ser promovida un asunto de probable calumnia, si es que lo estimaran, tiene que ser promovida por

la persona o las personas físicas o morales, en este caso MORENA o Andrés Manuel López Obrador en contra de alusiones que pudiesen estimar como calumniosas, porque la calumnia es un acto que se controvierte en forma personalísima. Son de esos actos que tienen que venir los sujetos que se estimen afectados para ello.

Lo mismo sucede en el caso del Partido Revolucionario Institucional, también se hacen críticas, pero no acudió a la queja el Partido Revolucionario Institucional tampoco, si es que estimara que este tipo de contenido le pudiese afectar.

¿Y qué nos ponen sobre la mesa tanto Paulina Dávila Velarde como Carlos Pérez Pérez? Bueno, nos dicen que el Dirigente Nacional del PAN se sobreexpone con miras a la contienda del 2018, de manera que realiza actos anticipados de campaña. Esa es la materia de la controversia.

De manera que como se promueve el asunto a partir de la parte actora, tanto la militante del PAN como la otra persona que viene a hablar por él pero en una parte en defensa del dirigente de MORENA, esta parte se retira y este es nuestro escenario.

Entonces, cuando nosotros analizamos el asunto, efectivamente tenemos a un dirigente nacional de un partido político en donde lo que hacemos en este momento y dada la temporalidad el caso es hacernos cargo y volver a estudiar cuál es nuestro criterio en realidad y en relación a la aparición de dirigentes de los partidos políticos en la comunicación que tienen hacia el exterior.

Lo hemos dicho y creo que esta una oportunidad para en este momento y dadas las condiciones particulares del asunto, reiterar nuestro criterio, fortalecer esta parte, este criterio, esta orientación que hemos llevado hacia que es posible que los dirigentes de los partidos políticos sean las personas que, si es que el partido político así lo define, sean quienes se comuniquen con la ciudadanía.

¿Tienen libre el uso de su prerrogativa? Por supuesto que tienen límites que la propia Constitución les indica, pero tienen un ejercicio de autodeterminación en sus contenidos, y esta es una parte en donde dentro de ese ejercicio de autodefinición y autodeterminación de los

partidos políticos ellos deciden quién es el que va a aparecer en su comunicación en uso de su prerrogativa de radio y televisión constitucional.

De manera que estoy de acuerdo con esta parte también porque se hace cargo en reiterar esa parte.

Sin duda es muy importante analizar el asunto, también a la luz de tiempo. Estamos muy lejanos todavía del inicio de la contienda presidencial de 2017-2018, esto sucederá hasta el último trimestre del año que entra, cuando es el inicio, de manera que creo que tenemos también que ser, analizar esta parte y definir que cualquier posicionamiento que, bueno, el spot genuinamente no lo tiene, la cuestión de las aspiraciones personales de aquellos que se sientan con interés en ir hacia cualquier cargo de elección popular, bueno, es una cuestión subjetiva, nosotros tenemos que analizar objetivamente el spot hoy, en su tiempo, a partir, reitero, de quienes lo promueven, las dos quejas que tenemos; su impacto o no con un proceso electoral que, por los actos anticipados de campaña, que incluso es parte de las pruebas que nos anexan a la queja, notas periodísticas que dan cuenta, en términos de lo que asientan los periodistas en su libertad periodística de dar la noticia, que desde su óptica hay una intención de Ricardo Anaya Cortés.

Pero nosotros tenemos que darle objetividad y certeza a la situación real, al contexto fáctico, y me parece a mí que, tal como se da la situación, a partir de todo este escenario que se concentra en este asunto, en este momento, tal como se da la situación, se da una crítica, sí, es una postura del partido político en donde hace un repaso, digámoslo, en los 30 segundos que dura un spot, y determina que por las razones que indica tanto el Partido Revolucionario Institucional, o, bien, el dirigente nacional de MORENA, no tiene las características al día de hoy, y nos critica por toda esta situación.

Así es que me parece a mí que si hablamos más allá de los derechos de autodeterminación y autodefinición que tienen los partidos políticos, la aparición de sus dirigentes, en este caso del PAN, yo sí quiero referirme también a la necesidad de darle vida y darle una, que volvamos y le demos su contexto, su fin, su propósito al voto libre; el voto libre, que no hay un voto aquí, pero yo me quiero ir hacia la

necesidad de que nuestra ciudadanía se involucre realmente en los temas políticos, porque en este momento no es electoral, hay una diferencia entre lo que es político-electoral y lo que es una situación electoral, que es cuando ya estamos de lleno.

Es muy difícil dividir esa parte entre político-electoral y solamente político, pero ahorita los tiempos nos dan esa posibilidad. De manera que yo creo que la ciudadanía necesita toda esta información de todo tipo que se involucre, que conozca a todos los partidos políticos a quienes están a la cabeza de los partidos políticos y que entonces vaya más allá, y la ciudadanía, nosotros como ciudadanía hagamos esa parte de hacer nuestra investigación y que se nos proporcionen los elementos.

De manera que como está el asunto, como lo vimos hace un momento, el spot de radio es exactamente igual, identifica, es en voz del dirigente nacional del PAN, de Ricardo Anaya Cortés, de manera que tiene la misma esencia.

Y yo creo que tenemos que irnos hacia ponderar todo este ejercicio de la participación de la ciudadanía, sobre todo de los actores políticos, de las personas, de los derechos y de las obligaciones que tienen de frente a su obligación constitucional los partidos políticos, pero sobre todo que esta mesa que se sirve en materia política estén todos en la mesa y, sobre todo, también la ciudadanía, y respetar en estos límites que constitucionalmente tienen los partidos políticos su autodeterminación y su autodefinición.

Creo que en este momento tal como están las cosas es un equilibrio justo, se da un equilibrio justo.

Y creo que también es importante decirlo, no es que nosotros anunciemos cambios de criterio, pero creo que como Sala tenemos también que decir que los asuntos que se ponen a nuestra discusión, a nuestra vista, tienen que ver mucho con tiempos, tiempos, tiempos; de manera que éste es un posicionamiento que hemos reiterado, pero obviamente somos conscientes que cuando se vaya acercando una contienda electoral real, objetiva, porque ya está abierto el ejercicio ahora, ahora sí electoral, una contienda, tendremos que ponderar algunas otras situaciones que ya se verán con cada asunto. Ese es el

trabajo que después de estos años hemos visto en esta Sala Especializada, que cada asunto se va construyendo por sus particularidades esenciales y el momento en que se da.

Así es que es importante decirlo porque así es la vida política y la vida política electoral de nuestro país. Pero en este momento que creo el asunto, el proyecto, Magistrado, recoge esto y se hace cargo de toda esta situación, de todas estas particularidades, de estas consideraciones, así es que me manifiesto a favor de la propuesta.

Muchísimas gracias. Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Yhalí, adelante, por favor.

**Magistrada en Funciones Araceli Yhalí Cruz Valle:** Gracias, Presidente, Magistrada.

Bueno, yo adelanto que votaré a favor del proyecto. Debemos recordar que éste no es un tema nuevo para esta Sala, la aparición de dirigentes partidistas en spots de partidos políticos, es un asunto o es un tema que se ha estudiado en esta Sala.

Recuerdo por lo menos nueve o diez asuntos de este tipo de temática, por ejemplo el del caso de Andrés Manuel López Obrador, de MORENA, el del dirigente del PRD, Gustavo Básave, dirigentes del Partido Verde, entre otros. Y recientemente también uno del Presidente del PAN, Ricardo Anaya.

Es decir, es un tema ya por demás explorado y en el que se ha fijado criterio por esta Sala.

La sola aparición de un dirigente de partido político no actualiza por sí una infracción en la materia. Me parece que además abona al debate político y a la información que deben de tener los partidos políticos, respecto de un vocero de un instituto político.

De esta manera, me parece que se fomenta el debate, pero, sin embargo, debemos ser muy cautelosos y muy precisos en el estudio,



en virtud de que serán adecuados y entrarán dentro de la normativa, siempre y cuando la aparición de estos sea apegada a la normativa y a los parámetros de la misma. Por lo que los partidos políticos, en mi vista, deben ser cautelosos de los tiempos y de los mensajes que incluyan estos spots.

De esta manera, le agradezco. Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Magistrada Yahlí Cruz Valle.

Sí. En efecto, en esta ocasión se presenta un proyecto que borda en su parte esencial congruencia con los precedentes que hemos sostenido, en este órgano jurisdiccional. Y uno de los elementos importantes que hemos tenido aquí, en esta Sala, es la congruencia, pero también a partir de las particularidades del caso, a partir de los parámetros que se vienen construyendo en la jurisprudencia y de las temporalidades específicas bajo las cuales se analizan determinados asuntos.

Y, en efecto, la Sala Especializada ha sostenido que no existe una prohibición expresa en el marco constitucional o legal de la aparición de dirigentes o voceros que conforme a sus normas estatutarias tengan facultades específicas para representar a una persona jurídica o a una persona moral, como es el caso de los partidos políticos.

De tal manera que si los partidos políticos son entidades de interés público, personas jurídicas que designan al interior de estos institutos políticos a personas que les representa a sus dirigentes, entonces los dirigentes están en aptitud conforme a sus normas estatutarias de fijar posturas en relación a cuestiones de interés general, fijar las posturas ideológicas de los partidos políticos o incluso acudir a los medios de comunicación social para contribuir al debate sobre los asuntos de interés nacional.

¿Cómo debe entonces utilizar las pautas los partidos políticos para cumplir con el objetivo diseñado en la norma constitucional y legal, en virtud del modelo de comunicación política?

Desde esa perspectiva tenemos varios asuntos que ha resuelto la Sala Especializada sin ánimo de dar cuenta de todos ellos, cuando menos sí

precisar que desde el año 2015, en el procedimiento especial sancionador 15 de ese año, el 270 de ese mismo año, 271, 276, 283 de 2015; y luego en el 2016 hemos tenido algunos procedimientos especiales sancionadores de órgano central, el 21, 30 y 37, estos últimos del 2016, en donde en su parte conducente de ha establecido que los políticos pueden difundir ideas, críticas o manifestaciones en torno a temas de interés general, propias de todo sistema democrático y que no existe una prohibición expresa de que aparezcan sus dirigentes, quienes tengan facultades de representación de un partido político en específico para fijar posturas ideológicas o críticas sobre asuntos de trascendencia.

Y en relación al objeto que ello nos lleva al análisis del contenido del promocional, es decir, que nos afecte la equidad de la contienda, que no se hagan afirmaciones o posturas individuales, que desvirtúen el objetivo que tienen las pautas que se le otorgan a los partidos políticos en radio y televisión.

En el caso concreto se advierte que de su contenido, hay una estrategia de contraste de diversas opciones políticas, con el ánimo de poner sobre la mesa temas del debate político y se realizan críticas, y ha sido un criterio sostenido por la Sala Especializada y también por la Sala Superior que los spots de naturaleza política además de difundir la ideología y los posicionamientos políticos de los partidos, pues también pueden contenerse en estos algunas críticas.

De tal manera que en este caso específico, en este caso en particular no se advierte que se desatienda el objetivo que tienen los spots partidistas al realizar posicionamientos críticos respecto a otras fuerzas políticas.

Esto bajo los criterios que ha establecido recientemente la Sala Superior en el recurso del procedimiento especial sancionador número 575 del año 2015.

Bajo estos parámetros se propone en el proyecto materia de la cuenta y que se pone a consideración de este Pleno declarar inexistentes las infracciones en relación a los spots materia de la denuncia en radio y televisión y los cuales pudimos advertir en la transmisión que se ha realizado aquí, en esta sesión.

Está a consideración de este Pleno el proyecto de la cuenta.

Si no hay más intervenciones al respecto, señor Secretario, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo, Alex.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada en Funciones, Araceli Yhalí Cruz Valle.

**Magistrada en Funciones Araceli Yhalí Cruz Valle:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrado ponente Clicerio Coello Garcés.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrado.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 118 de este año, se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional y a Ricardo Anaya Cortés, Presidente del Comité Ejecutivo

Nacional de dicho partido político, conforme con lo razonado en la presente sentencia.

Secretario Aarón Alberto Segura Martínez, dé cuenta, por favor, con el proyecto elaborado por la ponencia de la Magistrada en Funciones Araceli Yhalí Cruz Valle.

**Secretario de Estudio y Cuenta Aarón Alberto Segura Martínez:**  
Magistrado Presidente, Magistradas, muy buenas tardes.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador 117 de este año, iniciado con motivo de las denuncias promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y el ciudadano Josefh Adolfo Maldonado Blancas, en contra de Rafael Moreno Valle Rosas, con motivo de diversos comentarios vertidos en las entrevistas difundidas por televisión los días 22 y 26 de septiembre del presente año, así como por contenido específico del portal de internet morenovalle.org.

A juicio de los promoventes, tales conductas pueden constituir actos anticipados de campaña en relación con la elección presidencial de 2018.

Por cuanto hace a los comentarios vertidos en las entrevistas, se considera que estos constituyen un legítimo ejercicio de la libertad de expresión en beneficio del derecho a la información de la ciudadanía, en tanto tratan de un tema de interés público, como es la posible aspiración de un ciudadano, quien además es servidor público y una persona con proyección pública en razón de su carrera a contender por la silla presidencial.

Además estas expresiones se dieron en el contexto de ejercicios periodísticos y fueron respuestas a preguntas expresas vertidas por los entrevistadores, por lo que no se advierte ningún ánimo propagandístico.

Además en ningún momento se solicita el voto, se pide el apoyo hacia alguna fuerza política o alguna candidatura, por lo que no puede considerarse como actos anticipados de campaña.

Ahora bien, en cuanto al contenido del portal de internet [morenovalle.org](http://morenovalle.org), de su análisis tampoco se advierte alguna petición del voto o apoyo hacia alguna candidatura o fuerza política, sino que simplemente se trata de contenido personal de Rafael Moreno Valle Rosas en torno a su actividad profesional y académica y política.

Por lo anterior, la ponencia considera que en este caso tampoco se surte el ilícito electoral de actos anticipados de campaña.

Bajo estas consideraciones, la ponencia propone considerar como inexistentes las violaciones a la normatividad electoral.

Es cuanto, señor Presidente.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias.

Está a consideración de este pleno el proyecto que presenta la Magistrada Yhalí Cruz Valle.

Adelante, Magistrada Ponente, por favor.

**Magistrada en Funciones Araceli Yhalí Cruz Valle:** Gracias, Presidente, Magistrada.

Bueno, primeramente en este proyecto que pongo a su consideración, es importante destacar que la queja únicamente hace énfasis en que se pueden llevar a cabo actos anticipados de campaña con las conductas que se le atribuyen al señor Gobernador de Puebla. Esto es muy importante porque únicamente el proyecto se centra en esta posible infracción.

De esta manera, este proyecto pretende sumarse a una línea jurisprudencial que ya se ha asentado en esta Sala en torno a la protección de la libertad de expresión en contextos periodísticos.

Hemos sido consistentes en este tipo de criterios, ya que uno de los motores fundamentales para generar el debate público, pues es el ejercicio periodístico que realizan diversos medios de comunicación, quienes a través de su labor informativa propician un debate público y que la ciudadanía tenga información para que tome en su momento una

decisión crítica y reflexiva, condición que es primordial para una sociedad plural y democrática.

Sobre todo me parece que ese ha protegido por esta Sala esta dimensión comunicativa entre sociedad y temas de interés público lo que incluye, por supuesto, las distintas aspiraciones, en su caso, de distintos sujetos públicos o no a los cargos de elección popular que están por venir.

Es cierto que las reglas electorales marcan tiempos precisos que deben ser respetados, pero la equidad en la contienda se funda precisamente en el respeto y en la observancia de estos tiempos y de las reglas que establece nuestra normativa. Pero también es cierto que la labor periodística no puede ser ajena a las aspiraciones que tengan ciertos sujetos.

De esta manera me parece que la labor informativa debe de ser y es además una cuestión que va llevándose día con día y que no para.

Una de las principales misiones de este órgano jurisdiccional para mí es proteger la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones, procurando eso sí, que la información circule de manera libre.

En este caso, me parece que las propuestas que realice un ciudadano sobre la intención de llegar a tener un cargo de elección popular, no puede considerarse en el caso particular un acto anticipado de campaña, en virtud de que de los contenidos denunciados no se desprende que se solicite de manera clara el apoyo a una fuerza política o a una persona en particular.

En el caso de las entrevistas, me parece que se trata de legítima participación en un ejercicio periodístico. El sujeto en cuestión, el gobernador sólo contesta específicamente las preguntas que le hace el entrevistador, y hay otro tema, el caso de la página de internet que tiene el gobernador. En el proyecto se propone que se considere que se trata solo de un portal de información que, además, en mi consideración, si nos metemos al portal, incluye actividades del gobernador, incluye información profesional, incluye información sobre las actividades académicas y profesionales que realiza, además aunado a su carácter de militante.

De esta manera, me parece que la información a quien accede a esta página, la ciudadanía, le puede beneficiar y convertirse en un punto de información para allegarse de más elementos para, en su momento, tomar una decisión.

Por eso es que someto a su consideración este proyecto, que me parece que garantiza y abona otro criterio sobre libertad fundamental de expresión periodística.

Gracias.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Magistrada Yhalí Cruz Valle.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, adelante.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias. Muchas gracias.

Bueno, tal como lo comenté y lo hemos dicho en varios de los asuntos, nuestros criterios se basan en el análisis y en darle certeza a las líneas que vamos marcando, pero creo que es muy importante reiterar que todo esto tiene que ver con análisis de cuestiones muy particulares que se dan en el día a día, en este caso actividad periodística o del ejercicio del uso de las prerrogativas.

¿Qué tenemos aquí?, y lo pongo de nuevo en contextos. Efectivamente lo que se alega por parte del Partido de la Revolución Democrática y por parte de Josef Adolfo Maldonado Blancas, quien viene por su propio derecho, lo que alegan son actos anticipados de campaña de un proceso electoral que en su momento iniciará el año que entra, de la búsqueda efectivamente de la silla presidencial, Aarón.

Entonces, nos lo dijo Aarón y es clarísimo, lo reitero porque es un proceso electoral que todavía tiene un camino.

¿Pero qué tenemos en este momento? Dos entrevistas. La primera es una entrevista en el programa del conductor, del periodista Carlos Loret de Mola, es una entrevista que duró 27 minutos; en esta entrevista se desarrolló con la presencia de Rafael Moreno Valle y también con

Margarita Zavala y con un enlace vía remota con Gustavo Madero; nos informaron que también estuvo invitado Ricardo Anaya Cortés, quien no asistió. Entonces, tenemos ese escenario de una de las entrevistas.

La otra entrevista, que es en TV Azteca, la otra es de cinco minutos en donde también se entrevistó a Rafael Moreno Valle en forma remota por parte del periodista.

Y tenemos por otro lado otro medio comisivo que es la página de uso en internet de [rafaelmorenovalle.org](http://rafaelmorenovalle.org).

Aquí nos dicen que aquí es en donde vemos y podemos ver los actos anticipados de campaña, ¿y por qué? Porque efectivamente, en ambos programas, en ambas entrevistas los conductores, los periodistas preguntan a los distintos, a las personas que asisten sus intenciones; por supuesto, hay aspiraciones presidenciales, qué condiciones hay al interior del PAN, si resultaran ganadores, la importancia de una elección particular en un estado de la República. Es decir, hay un genuino ejercicio de intercambio de posiciones a través de preguntas expresas que fomentan los periodistas que están con las personas que invitaron en esa libertad que tienen los medios de comunicación de decidir invitar a quienes estimen que deben de estar de frente a la ciudadanía para conocerlos o conocerla.

Y aquí me vuelvo a detener en un punto muy importante, tenemos a la ciudadanía en materia del derecho a la libre expresión.

La libre expresión tiene dos vías, la individual, la que uno experimenta, la que uno hace y la social, que es esa parte de la ciudadanía, de la sociedad que tenemos derecho a recibir para que en ese intercambio podemos fomentar nuestra vida en este país.

Y una de las fases de nuestro ejercicio y de nuestras obligaciones y derechos es justo la vida política. El propio Artículo 6º de la Constitución, a partir del 2013, ingresa los derechos de las audiencias, las audiencias juegan un papel muy importante en toda esta arena en donde todos los actores políticos, ciudadanía, los posibles personajes que quieran acceder a un cargo de elección popular, estamos todos sentados en la mesa.



Y en este derecho de las audiencias, la ley especializada es específica en una de ellas, y dice que tenemos derecho como ciudadanía a recibir toda clase de información y de elementos para crear una opinión libre e informada, y entre una de ellas es las alternativas de tipo político para quienes nosotros somos los que decidimos en ese ejercicio de ciudadanía, quiénes van a ocupar los cargos de elección popular. De manera que tenemos que tener toda esta información.

Y quiero también comentarlo. El voto libre, el voto universal, no se hace en el momento de ir a la urna y cuando va uno depositar el voto; el voto libre se tiene que construir día con día, ¿para qué? Justo para que sea un voto informado a través de todo lo que se nos ha dado como ciudadanía en un tiempo, pero no tiene un tiempo específico.

Nuestra necesidad de estar perfectamente informados es todos los días, por eso la libertad de expresión en este momento cobra una importancia relevante, ¿por qué? Porque es una serie de elementos que se tienen que poner en consideración. ¿Para qué? Para analizar el asunto a la luz de todas especificidades y, por supuesto que sí tenemos en las entrevistas reales pretensiones, lo repito, es también porque el entrevistador, los periodistas preguntan esto.

Entonces, hay una manifestación real. Bueno, significa entonces que como ciudadanía empezamos a tener a aquellas personas, ya las podemos empezar a seguir, ya podemos empezar a investigar para que el día de mañana nuestro voto realmente sea como lo pretende la Constitución en su esencia, y que es un voto libre, reitero; un voto libre es informado.

Esa es la libertad, la información, la verdad o todo lo que nos proporcionan es la real libertad, y el voto es libre en la medida que se ha informado.

No estamos en una contienda electoral. Analizamos el asunto en su particularidad esencial, por supuesto, es un servidor público, es al día de los hechos y al día de hoy es el Gobernador de Puebla, por supuesto que tiene que tener medida, tiene que actuar conforme a los principios que la Constitución le marca a nosotros como servidores públicos, estamos en otra dimensión, para nosotros son obligaciones, porque me sumo al 134 y a todos los principios del servicio público; pero también

tenemos que los servidores públicos de frente a la necesidad, que también la ciudadanía los conozca a través, en este caso particular, de un ejercicio periodístico conocido por todos y todas como una entrevista.

De manera que a mí me parece que volvemos a lo mismo, tenemos tanto el asunto anterior, como este y como muchos asuntos que son el trabajo diario de esta Sala, tenemos que analizar casos en sus particularidades muy específicas, pero por supuesto con esta línea en donde lo que nosotros pretendemos es que todos y toda ciudadanía, actores, estén –lo reitero así- sentados a la mesa en un equilibrio justo. Me parece a mí que aquí hay un equilibrio justo.

Y voy a hacer una mención aparte en el tema de la página de [rafaelmorenovalle.org](http://rafaelmorenovalle.org) Creo aquí que, volvemos a lo mismo, lo hemos marcado así en esta Sala, tenemos un criterio hasta el día de hoy claro en materia de uso de plataformas electrónicas. La diferencia en que sea .org, .com, en este caso en particular no la hace, por supuesto, es una página de Rafael Moreno Valle, en donde se expone de frente a los usuarios de internet que –repito- el uso y el acceso a internet por disposición de nuestra Constitución es un derecho humano, es un escenario de libertades efectivas en donde aquí podemos tener la posibilidad de acrecentar ese universo que tenemos que tener a la mano para muchísimos fines, en este caso es para estar informados y nosotros hacer la selección de aquellas cuestiones, aquellos elementos que nos parezcan relevantes para tomar el día que sea necesario una definición política.

Entonces, creo que es importante en este caso reiterar este criterio de esta Sala Especializada en materia de respeto absoluto a los temas de plataformas electrónicas y uso de internet, por este beneficio real y objetivo que tiene.

Pero además quiero hacer una acotación. En las políticas de privacidad, esto no es un tema, pero creo que me parece que es importante decirlo por la forma, porque efectivamente Rafael Moreno Valle se expone de frente a la ciudadanía, para bien o para mal, ¿eh?, porque eso es lo que tienen las plataformas electrónicas y las páginas de internet, pues la ciudadanía es contestataria, se enfrenta, exige.

Pero lo que creo que sí es importante dentro de las políticas de privacidad es que todo lo que dice el contrato o lo que aparece en la página es que es de él, es donde en los términos, condiciones, objeto, datos personales, consentimiento y revocación del uso de datos personales, la recolección de datos del navegador, la protección de datos y las eventuales modificaciones a la página [rafaelmorenovalle.org](http://rafaelmorenovalle.org), pues son cosas o situaciones en las que él como titular de esta página, lo reitero, porque no aparece que alguna otra, el PAN o alguna otra organización o alguna otra cuestión esté involucrada aquí, sino él es el titular de esa página de internet, y entonces es el responsable de la página.

Así es que me parece que es importante, aunque no es materia de la controversia, pero puntualizarlo, porque nosotros analizamos aquí, más allá de lo que el contenido, a mí el contenido de la página, lo repito, salvo que sean violaciones graves a la Constitución, realmente objetivas a valores fundamentales de la Constitución, me decantaré seguramente para tener otra orientación en materia del uso del internet.

De manera que las características particulares, ser servidor público en materia de uso de internet, no creo yo que sea el momento ni la vía para cerrarle la brecha al acceso a internet. Reitero, habrá casos, sí, pero tendrán que ser aquellos que de verdad atentan a los derechos fundamentales y a valores esenciales que tiene nuestra Constitución, pero no es el caso.

Así es que yo muy satisfactoriamente y muy consciente también, porque el uso de internet, volvemos a lo que estábamos diciendo ahorita, los servidores públicos tienen una obligación, tienen obligaciones, digamos, que crecen y son, tenemos nosotros obligaciones que tenemos que tener más en nuestra mente, en nuestro actuar diario.

El internet, tanto para nosotros como ciudadanía y los servidores públicos también, en nuestro carácter de servidores públicos, tiene mucho que ver la conciencia, la responsabilidad, la prudencia en el manejo.

Así es que, como ha sido nuestra línea, bueno, esas son cuestiones que tiene el uso de internet y que, por supuesto que lo podemos decir aquí,

y llamamos a ese uso consciente, prudente, responsable, sobre todo, de los servidores públicos.

Pero, así como están las cosas, con estas particularidades, definitivamente creo que debemos de abonar, yo sobre todo hago énfasis en la necesidad que la ciudadanía se involucre, y para que nosotros como ciudadanía nos involucremos tenemos que tener enfrente la mesa puesta. Y esto es parte de la mesa para hacernos cargo, y como mayores de edad hacernos cargo de la ciudadanía que necesitamos ejercer.

Así es que por supuesto que estoy de acuerdo. Muchas gracias, Magistrada.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Gracias, Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Yo también comparto el proyecto que pone a consideración de este pleno la Magistrada Yhalí Cruz Valle, y haré referencia a las dos entrevistas que son materia de la *litis* que tuvieron lugar el 22 y 26 de septiembre de este año, porque cuando estamos frente a una modalidad informativa o frente a un género periodístico como las entrevistas, esta Sala Especializada ha emitido ya una serie de criterios, de protección a estas modalidad informativa y a la libertad de expresión, siempre y cuando desde luego las afirmaciones que tengan lugar en estas entrevistas no trasgredan la normativa constitucional y legal.

Pero estamos en el ámbito de las restricciones, de las afirmaciones que deben analizarse con un criterio riguroso, sobre todo cuando en una entrevista en esta modalidad periodística, un profesional del periodismo o de los medios de comunicación realice interrogantes a pregunta expresa a actores políticos o a servidores públicos y, desde luego, ante esta pregunta expresa, ante este posicionamiento del entrevistador debe responder en relación, desde luego, con cuestiones que le atañen a su desempeño público, a su posición en la política, difícilmente podríamos tener una entrevista con una persona de relevancia pública, en donde las cuestiones principales se alejen de su función o del desempeño del cargo en específico.

Lo que tenemos aquí son dos entrevistas, en donde la gran mayoría de las preguntas son aspectos de interés general en relación a la actividad que cada uno de los actores políticos presentes en estas entrevistas realizan y en específico quien es ahora objeto de la denuncia.

De tal manera que estamos frente a una modalidad informativa. No existen expresiones que transgredan a la normativa constitucional y legal derivado de estas entrevistas, pero siendo conscientes que frente a una entrevista a un servidor público o a una persona de relevancia pública o política las interrogantes, desde luego, están en sintonía al papel que desempeña una persona de esta relevancia del ámbito de lo público.

De tal manera que frente a esta modalidad del ejercicio del periodismo y dada la trascendencia de responder en una entrevista sobre aspectos medulares como son la definición de candidaturas de un instituto político, pues desde luego es innegable la relevancia o el interés general frente a la opinión pública de estas preguntas, de estas interrogantes con sus consecuentes respuestas.

De tal manera que desde mi perspectiva no existe un ilícito en la materia electoral, sobre todo atendiendo la modalidad en la que se da esta interacción entre un profesional de los medios de comunicación y un invitado a un programa televisivo para responder aspectos de interés general. Por ello, comparto en sus términos el proyecto que pone a consideración de este Pleno.

**Magistrada en Funciones Araceli Yhalí Cruz Valle:** Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Si no hay más intervenciones, señor Secretario, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo, Alex.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:**  
Gracias, Magistrada.

Magistrada en Funciones, ponente en el asunto de cuenta, Araceli Yhalí Cruz Valle.

**Magistrada en Funciones Araceli Yhalí Cruz Valle:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:**  
Gracias, Magistrada.

Magistrado ponente Clicerio Coello Garcés.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:**  
Gracias, Presidente.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 117 de este año, se resuelve:

**Único.-** Es inexistente la violación a la normativa electoral.

Una vez que se ha agotado el Orden del Día para la Sesión Pública convocada para el día de hoy, siendo la una de la tarde con 36 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

--oo0oo--